

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00218 00

1. Se asume conocimiento de las presente diligencias. Se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del C. G. del P., no se observa ninguna actuación viciada por nulidad, atendiendo la data a la que se remonta el auto de unificación AC-140-2020 emitido por la Sala Civil mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia en enero 24 de 2020, que asigna la competencia del asunto a los Juzgados de esta ciudad (bajo argumentos que no se comparten pero que se acatan en orden a preservar la seguridad jurídica).

2. Adicionalmente, se mantiene la inscripción de la demanda decretada. Ofíciase. El diligenciamiento le corresponderá a la parte interesada.

3. Ofíciase Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, para que ponga a disposición de este juzgado, en el término de 5 días, el depósito judicial que hubiera sido consignado en el proceso de Expropiación 20001-31-03-03-003-2021-00006-00. Efectuado lo anterior se proveerá respecto de la entrega anticipada.

4. Previo a tener por notificado al demandado Luis Carlos Castilla Elguedo y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que lo notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en pleno acatamiento del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 Decreto 806 de 2020, en la medida de que las notificaciones allegadas no cumplen con los lineamientos legales, pues la visible en pdf. 12 y 14 no observa los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., pues no precisa el plazo con que cuenta el demandado para notificarse y de manera desacertada cita el decreto 806 de 2020, para luego, incorporar un híbrido con el aviso del 292.

5. Se le concede el término de 30 días, a la parte demandante, para que notifique a todos los sujetos que conforman la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso. (Art 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca7fc248ec570bc1c7cc14adb101f3fc4e36996e96f33b24a02c4e1331ac94b**

Documento generado en 16/08/2022 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>